



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
 Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	Henry Daniel Quiroz Galeano
<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 013 2020 00160 00</b>
<b>Asunto</b>	Suspende proceso

Prevé el Código General del Proceso, la insolvencia de persona natural, y es por ello que en el art. 538, enumera los supuestos para reglamentar el trámite a seguir por la persona natural no comerciante que aspira a acogerse a los procedimientos de insolvencia.

Ahora bien, el día 10. de febrero calendario, se arrió a esta Agencia Judicial vía correo electrónico, memorial emanado del Centro de Conciliación CONALBOS, mediante el cual se le informa al Despacho que el día 21 de enero hogaño, se aceptó el trámite de negociación de deuda del señor Henry Daniel Quiroz Galeano.

Así las cosas, el artículo 545 ibídem establece los efectos de la aceptación del trámite de negociación de deudas, indicando lo siguiente:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.*

(...)”

Por su parte, el art. 544, establece el término de duración del proceso en sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud, término que podrá prorrogarse por treinta (30) días más a solicitud de cualquiera de los acreedores.

Con fundamento en lo establecido en las normas antes enunciadas, habrá entonces de suspenderse el proceso de marras, hasta por sesenta días (60) y, en caso de prórroga deberá informarse al Despacho la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Suspender el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de HENRY DANIEL QUIROZ GALEANO.

**SEGUNDO:** Dicha suspensión inició desde el día 21 de enero de 2021, fecha en que fue aceptado el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, y es por le término de sesenta (60) días.

**TERCERO:** Se advierte entonces que, de no informarse la terminación del proceso de negociación de deudas, o, la prórroga del mismo por treinta días más, se reanudará el presente proceso y se continuará con el trámite siguiente.

### **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA  
JUEZ**

C.G.

**Firmado Por:**

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**601e4b3ce548ce7f8ae50e0c48515448748e5cf0e6c02b0d5055e1143f04a872**

Documento generado en 05/02/2021 09:20:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**